

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 3 DE MAYO DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria extraordinaria y urgente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D^a Desiré Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. No asiste D. Antonio R. Martín Romero Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- El motivo que justifica la convocatoria urgente de esta convocatoria radica en la necesidad de puesta en marcha, a la mayor brevedad del mecanismo provincial de reactivación económica para entidades locales (Diputación Invierte) en atención a sus objetivos esenciales y prioritarios, asistencia económica para garantizar servicios públicos de su competencia y fomento del desarrollo; y de otro lado Modificación de Crédito en cuyo ámbito se incluye, entre otros, el incremento para financiación del Plan Diputación Invierte.

Al ir dirigida la medida provincial al mecanismo de financiación y asistencia económica del nivel local, esto es, Ayuntamientos de la provincia, la más ágil tramitación y resolución del procedimiento y, en consecuencia, del Plan Provincial, redundará en la propia disponibilidad local y ejecución correspondiente, quedando afectados por tanto distintos niveles administrativos cuyo funcionamiento ha de quedar garantizado.

También es necesario, en relación con la Modificación de los Estatutos del Consorcio, dar cumplimiento al trámite provincial incardinado en el procedimiento de modificación de Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, en atención asimismo a carácter perentorio en la medida en que los propios Estatutos fijan un plazo máximo para su emisión y remisión

Seguidamente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, se pronuncia favorablemente sobre la urgencia de esta sesión y, por tanto, procede pasar a tratar del asunto incluido en le orden del día.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DIPUTACIÓN 2024. (GEX: 2024/22602).- Al darse cuenta de este asunto, interviene el Sr. Presidente quien da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, e informa de la presentación de una Enmienda de Sustitución al dictamen de la Comisión, suscrita Sra. Vicepresidenta 4ª y Delegada de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 3 de mayo del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Con fecha de 2 de mayo del corriente, la Comisión Informativa de Economía y Hacienda ha dictaminado el proyecto del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para 2024.

Con posterioridad se ha detectado un error en el importe de uno de los créditos extraordinarios incluidos en el anexo a la Memoria, de tal modo que donde dice,

Aplicación	<u>Descripción Aplicación</u>	Importe
400 9201 22604	Indemnización Gastos Representación y Defensa en Juicio Personal Diputación	7.062,00

debe decir

Aplicación	<u>Descripción Aplicación</u>	Importe
400 9201 22604	Indemnización Gastos Representación y Defensa en Juicio Personal Diputación	14.124,00

Del mismo modo, se ha detectado error en el importe de un suplemento de crédito, de tal modo que donde dice

Aplicación	<u>Descripción Aplicación</u>	Importe
420 8121 76200	Otras Subv. a Ayuntamientos de Caracter Excepcional	200.000,00

debe decir

Aplicación	<u>Descripción Aplicación</u>	Importe
420 8121 76200	Otras Subv. a Ayuntamientos de Caracter Excepcional	300.000,00

Por ello, con objeto de subsanar los citados errores, se propone incorporar los citados cambios al expediente ya dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda,

quedando la propuesta definitiva que se eleva al Pleno para su aprobación, si procede, del siguiente tenor literal:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....	9.050.956,92
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	20.375,92
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	3.754.050,94
Capítulo 6: Inversiones Reales	120.000,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	5.156.530,06
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....	9.443.697,27
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	800.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	1.693.697,27
Capítulo 6: Inversiones Reales	150.000,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	6.800.000,00
TOTAL EMPLEOS	18.494.654,19

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO.....	582.555,23
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	15.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	567.555,23
REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA.....	17.912.098,96
TOTAL RECURSOS	18.494.654,19

2º.- La modificación de la denominación de la aplicación presupuestaria 420 2311 48901 "Ayudas a la Natalidad en pueblos menores 3.000 hab.", que pasaría a denominarse "**Ayudas a la Natalidad en pueblos menores 5.000 hab.**" con objeto de ampliar la población beneficiaria de estas ayudas.

3º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo."

Finalizado el debate y sometida a votación la Enmienda de Sustitución que se ha transcrito con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 12 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, absteniéndose los/as 11 del Grupo PSOE-A, acuerda prestar aprobación a la Enmienda transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE" DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA (EJERCICIO 2024).(GEX: 2024/18049).- Al darse cuenta de este asunto, interviene el Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, manifestando que estamos hablando de una cuantía de 16,6 millones de euros en total, incorporando una cantidad adicional de 6,6 millones a los 10,3 iniciales que había previstos, con lo que estamos ante un ejercicio importante de infraestructuras y de obras muy importantes para los Ayuntamientos así como de inyección para su funcionamiento, lo cual es una buena noticia para todos. Como ha comentado anteriormente estamos ante 600 proyectos con una ampliación del plazo de justificación de 18 meses y no tener que recurrir constantemente a la concesión de prórrogas ya que muchas veces los proyectos se demoran en su ejecución y los Ayuntamientos no pueden atender en el plazo inicial.

Seguidamente se conoce expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio de fecha 29 de abril del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Exposición de Motivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, indica que la crisis económica de los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de adoptar fórmulas de planificación y gestión de nuestras ciudades (y pueblos), capaces de adaptarse con flexibilidad a los cambios y a las nuevas necesidades sociales y de desarrollo económico. Todo ello basado en la búsqueda de la calidad de vida de los ciudadanos y en el paradigma de la sostenibilidad desde una perspectiva social, ambiental y económica, puesto que el principio del desarrollo sostenible exige armonizar el uso racional de los recursos naturales con las nuevas condiciones económicas, de empleo, la igualdad de trato, la cohesión social, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Es en este marco legislativo y conceptual establecido, en el que se fijan las tres líneas prioritarias del desarrollo territorial y la reactivación de la actividad económica, por un lado, y la asistencia social, por otro, son desde donde parten las bases del presente: **"Plan Provincial "DIPUTACIÓN INVIERTE" de reactivación económica para las entidades locales de la provincia de Córdoba**, en adelante *Plan "DIPUTACIÓN INVIERTE"*, el cual se alinea asimismo, dentro de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato corporativo 2023-2027, que se refieren a acciones:

*"que apuesten por **solucionar el problema del agua** en el norte de la provincia, abordar la **electrificación** de la misma y generar oportunidades de **crecimiento económico en los municipios** así como impulso de políticas destinadas a la **empleabilidad de calidad**. La despoblación y el **reto demográfico** tampoco pueden ser ajenos a las políticas de esta Diputación y, por último, un eje de actuación troncal será impulsar la **conectividad interior y exterior de la Provincia**".*

A la vista de lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba toma como base lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, referido a la *"asistencia económica de la provincia al municipio"*, propiciando una serie de actuaciones que permiten que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de ayudas, subvenciones, planes y programas

regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

El establecimiento de las ayudas económicas a la Entidades Locales, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba durante el período 2024-2027, se ajustará a lo previsto en este Plan Provincial y en el resto que se vayan aprobando, configurándose como un instrumento de planificación de las políticas públicas provinciales que tienen por objeto la mejora en la eficacia y eficiencia de las prestaciones y servicios, el impulso de las infraestructuras productivas, la creación de empleo y la igualdad de oportunidades dentro de un marco más útil de coordinación, asistencia y cooperación con todos los municipios.

Asimismo, la Diputación Provincial de Córdoba promueve, a través de los correspondientes instrumentos de colaboración y coordinación, que las medidas contenidas en este Plan se sincronicen con las políticas de las demás administraciones públicas, debiendo guardar la conexión necesaria para garantizar la máxima efectividad de la acción pública que se desarrolla.

Además este Plan Provincial, como hemos indicado, será coherente con el resto de planes provinciales plurianuales y programas anuales que, la Diputación Provincial de Córdoba, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, apruebe en virtud de la potestad de programación o planificación, debiéndose ajustar, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio.

El Plan “*DIPUTACIÓN INVIERTE*”, se orienta además, a contribuir en el ámbito de sus contenidos y en función de los recursos disponibles a la consecución de los objetivos del actual mandato corporativo, a saber:

- Garantizar una **gestión eficiente del ciclo integral del agua**, la conexión con las cuencas del Guadalquivir y del Guadiana y los **saneamientos**, además de una mejora de la red de distribución. (PACTO POR EL AGUA).
- Mejorar la calidad de vida de las personas en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la **calidad de los servicios públicos**, la inversión en **infraestructuras** y la incorporación a las **tecnologías de la información y el conocimiento**. Para ello, será determinante aumentar la **capacidad eléctrica** de la provincia, como herramienta para la mejora de las condiciones de vida de los cordobeses y cordobesas así como para el desarrollo de las empresas en todo el territorio provincial. (PACTO POR LA ENERGÍA).
- Promover el uso de las telecomunicaciones en toda la provincia y trabajar para reducir la brecha digital así como **modernizar los servicios públicos** prestados, en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas. (PACTO POR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL).
- Consolidar un mejor uso de los recursos propios y la atracción de **nuevas actividades económicas** que permitan la creación de **empleo estable** y de calidad en una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con el medio ambiente. Se pretende, de la mano de los sectores productivos, **potenciar la formación** como herramienta del personal técnico. (PACTO POR LA FORMACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO).
- Participar en la Estrategia del **Reto Demográfico de Andalucía** para tratar de integrar las consideraciones demográficas en todos los ámbitos y establecer mecanismos que prioricen aquellas zonas donde las consecuencias del cambio demográfico tienen una particular incidencia. (PACTO POR EL RETO DEMOGRÁFICO).

Por lo que se refiere a las Corporaciones Provinciales, el Tribunal Constitucional, en cuanto intérprete supremo de la Constitución, ha fijado una reiterada doctrina en sus sentencias afirmando sin ambages que el rol de las Diputaciones que garantiza la Constitución, y la Ley estatal en su desarrollo, viene constituido por la función de relevancia constitucional en la asistencia y cooperación municipal en sus diversos grados y ámbitos a fin de garantizar debidamente los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, constituyendo dicha función constitucional el núcleo duro de las competencias de las Diputaciones.

La Diputación Provincial de Córdoba con la puesta en marcha de los Planes Provinciales y de otras actuaciones corporativas, está contribuyendo positivamente en la red de seguridad desplegada desde el primer momento de la crisis económica provocada por la reciente crisis sanitaria, mediante una inyección de recursos públicos para sostener los servicios municipales, el tejido productivo, el empleo y las rentas de las familias de la provincia de Córdoba, lo cual ha permitido, mitigar en parte, el impacto económico y social.

Sin embargo, las medidas de apoyo a los municipios, no son suficientes para recuperar a corto plazo el nivel de producción y volver a medio plazo a la senda de inversión y crecimiento potencial previos a la pandemia. Ésta ha puesto de manifiesto las debilidades y fortalezas de la economía provincial y debemos incentivar la aceleración de determinados procesos de transformación estructural y digitalización. En este sentido, y como indica la *“política palanca n.º1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referida a la “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”*:

“los municipios tienen un papel fundamental en la transformación económica y social, por su capacidad de generar actividad a corto plazo por todo el territorio español con efecto tractor sobre la industria y sectores clave como la construcción. De ahí la necesidad de preparar a nuestras ciudades y pueblos para los retos que ya están presentes, generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, y una mejora de la competitividad para el sector servicios, en todo el territorio e independientemente del tamaño del núcleo de población. Junto a las áreas metropolitanas debe tenerse en cuenta a la población que vive en otros entornos, como el rural, buscando mejorar su bienestar. De ahí que resulte necesario articular medidas específicas para la España despoblada que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de nuestros recursos.”

La crisis ha puesto de manifiesto, asimismo, la importancia de contar con un sistema agroalimentario sólido y con los más altos estándares de seguridad alimentaria. Se trata de un sector estratégico que debe representar un papel fundamental en la recuperación de la crisis, como ya lo tuvo en la recuperación de la crisis iniciada en 2008. ... El sostenimiento y la mejora de la competitividad del sector agroalimentario son esenciales para mantener la población, el empleo y la actividad económica en las zonas rurales. Las medidas en este sector son, además, esenciales para continuar asegurando el suministro alimentario a la población a precios razonables y estables y la estratégica contribución del sector al equilibrio de la balanza comercial española, clave en la recuperación económica”.

En base a lo anteriormente expuesto, y dando continuidad a la política provincial que la Diputación de Córdoba viene ejecutando a lo largo de los últimos años con una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad, todo ello según lo establecido en el artículo 13 de la LAULA, se propone continuar con medidas de apoyo a las Entidades Locales de la provincia que persigan el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano y rural.

Por consiguiente, y a partir de los procedimientos de cooperación económica regulados en la Diputación Provincial, a través de la *“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE*

LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA”, y siempre en el marco de las competencias propias municipales, configuramos el presente: “PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose igualmente, en el caso del personal laboral temporal, por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Y por otro;

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias entidades locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, *“generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos”*.

Ejecutándose en ambos casos por las propias entidades locales beneficiarias, si bien contando puntualmente con la propia asistencia de la Diputación Provincial de Córdoba, en función de los recursos técnicos y/o jurídicos de sus servicios disponibles, e incluyéndose actuaciones desde el **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025**, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actividad subvencional de las diputaciones provinciales

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, en su artículo 35, modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, *“por la cual las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley”*.

Tal y como señala en su *exposición de motivos*, la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la LGS, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, *“de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción”*.

En definitiva, cooperar con los municipios es competencia de la Diputación, que *contribuye al fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial*, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y que precisamente son propias de esta Corporación, artículo 36º.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en adelante LRSAL.

SEGUNDO.- La potestad de programación y planificación de la Diputación.

“Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”, así como, “participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado”, son fines propios, específicos y particulares de la Provincia, tal y como dispone el artículo 31.2 LRBRL. Por otro lado, “las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”, artículo 36.2 b) LRBRL, entendiéndose que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de programación y planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.1. LRBRL, por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el artículo 33.2.d) LRBRL, le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

TERCERO.- Competencias municipales

La LRSAL, en su artículo 1.3, modificó el artículo 7 de la LRBRL, clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Para la aplicación de esta norma, debemos también considerar, además de las competencias propias municipales establecidas en el artículo 25.2 de la LRBRL, las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante EA, y la legislación derivada del mismo, LAULA, y legislación sectorial, ya que esta Comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del EA, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la LRSAL, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *“Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas”*.

En concordancia con lo anterior y con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, de que la función encomendada a la legislación básica es garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local, el artículo 2.1 de la LRBRL, también modificado por el artículo 1.1 de la LRSAL, impone al legislador sectorial, sea autonómico o estatal, a tomar en consideración a municipios y provincias en la regulación de las distintas materias, atribuyéndoles las competencias que procedan.

Asimismo, la LAULA, establece en su artículo 11 como competencias propias de la provincia la de *“asistencia a los municipios”*, que, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrá incluir la: *“asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”*, pudiendo ser ésta obligatoria, *cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada*.

Por último, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que, *“la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando*

el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico”.

CUARTO. - *Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos en materia económica y social.*

Volviendo al sistema de planes especiales u otros instrumentos específicos, se considera que constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos y equitativos **y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios**, (artículo 36.2 a) LRBRL). Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, como un medio eficaz de cooperación entre las diversas administraciones relacionadas con el ámbito local.

Tal como establece la LAULA, en su artículo 13, los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales. Principios que se complementan con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que se justifican en el preámbulo del Plan y en el presente Informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la disposición final decimoquinta de la Ley 10/2016, 27 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, vigente desde el 1 enero de 2017, añadió un nuevo apartado al mencionado artículo 13, estableciendo que *“las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social”.*

QUINTO.- *Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos sobre el empleo*

En cuanto a la cuestión sobre afectación o no a la materia de empleo, debemos indicar que de la lectura detenida del artículo 63 del Estatuto de Andalucía, así como del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, debemos inferir que el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como orientación profesional, colocación, asesoramiento a la creación de empresas, formación y cualificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como “competencias sobre empleo”, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, pero no al hecho de que una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados puestos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente, la obligación de desarrollo de políticas (artículo 40 Constitución Española). Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

Asimismo, debemos seguir teniendo presente, como cada año remarcan las diferentes Leyes de Presupuestos Generales, y a mayor abundamiento, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de

medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la necesidad de que *“los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”*.

A la vista de lo anterior, y

- a) CONSIDERANDO, lo establecido en el artículo 3 de la *“Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia”*, y en línea a lo establecido en la *“Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia”*, aprobada el 27 de julio de 2016 y modificada el 18 de diciembre de 2019.
- b) CONSIDERANDO, que este Plan Provincial responde a los *principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que en el mismo se pone de manifiesto el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Plan provincial el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. Asimismo, las presentes bases son acordes con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, una vez aprobado inicialmente el Plan, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este Plan Provincial se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para las Entidades Locales,

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2024), cuyo tenor literal se inserta como anexo a estos acuerdos, ordenándose, su publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publicará un extracto del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles.

SEGUNDO.- La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contienen en el **Anexo 1** del mencionado Plan Provincial que consta en el expediente, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anterior acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso

de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan Provincial. El anuncio con la **resolución definitiva** de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- La presentación de la documentación relativa a las actuaciones se realizará por las entidades locales beneficiarias en el plazo de **10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Provincial**, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico, y en los modelos fijados en la plataforma electrónica específica del Plan Provincial.

QUINTO.- El *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2024), tendrá asignada una **cuantía inicial de 10.300.000.- euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024:

Aplicación presupuestaria	Importe
010 9432 76200 Plan “Diputación Invierte”	10.000.000 euros
010 9432 76300 Plan “Diputación Invierte” Mancomunidades	300.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del presente Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles suplementos por incorporación de créditos que podrá ser aprobada inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva de este Plan Provincial.

Asimismo, la anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes. Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se

financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo VII, y de éste, al capítulo IV).

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 29ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en “fase O” por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

SEXTO.- Si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Anexo que se cita:

PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PLAN “DIPUTACIÓN INVIERTE”. (Ejercicio 2024)

PRIMERA.- Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se aprueba el “PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE”, Plan provincial de reactivación económica a ayuntamientos, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios de la provincia de Córdoba, en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

- 1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose igualmente, en el caso del personal laboral temporal, por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.*

y por otro,

- 2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, “generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos”.*

Ejecutándose en ambos casos, por las propias entidades locales beneficiarias, pudiendo contar, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en estas bases, con la asistencia técnica y/o jurídica puntual de la propia Diputación Provincial de Córdoba, a través de sus servicios, y en función de su grado de disponibilidad, incluyéndose actuaciones

desde el **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025**, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

El Plan Provincial, continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial, que de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas en:

- En la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos “Next Generation UE” de la Comisión Europea y en el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, entendido como “Proyecto de país”.
- En el Acuerdo de 2 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia frente al Desafío Demográfico en Andalucía.
- Y en lo enunciado en los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2023-2027, que se refiere a “solucionar el problema del **agua en el norte de la provincia**, abordar la **electrificación** de la misma generar oportunidades de **crecimiento económico** en los municipios así como impulso de políticas destinadas a la **empleabilidad** de calidad. Un eje de actuación troncal que impulse la **conectividad** interior y exterior de la provincia y el desarrollo de políticas que apuesten por la **fijación de la población** al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población”.

Permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios y mancomunidades de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos sociales, económicos y medioambientales.

TERCERA.- Ámbitos de colaboración y financiación

A partir del objetivo definido en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las competencias propias en las materias que se indican en el **Anexo 2** de este Plan.

CUARTA.- Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos.

El Plan provincial, tendrá asignada **una cuantía inicial de 10.300.000.- euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024:

Aplicación presupuestaria	Importe
010 9432 76200 Plan “Diputación Invierte”	10.000.000 euros
010 9432 76300 Plan “Diputación Invierte” Mancomunidades	300.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del presente Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles suplementos por incorporación de créditos que podrá ser aprobada inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva de este Plan Provincial.

Asimismo, la anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de

las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes. Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo VII, y de éste, al capítulo IV).

Conforme a la información recabada de los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios en ejercicios anteriores, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se ha incluido el apoyo preferente a los municipios de menor población y el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

1º Tramo de fondos:

La cantidad estimada de 16.120.000.- de euros correspondiente al crédito final disponible para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el **Anexo 1** conforme a los siguientes criterios:

Para los municipios y entidades locales autónomas:

a) Criterio fijo por entidad:

- El 48,625% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.

b) Criterios de población:

- El 10% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá en función de la población relativa de cada entidad local beneficiaria (minorada, en su caso, por la población residente de las entidades locales autónomas que le correspondan) con respecto a la población total del conjunto de municipios adheridos.
- El 10% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias, en proporción inversa, teniendo en cuenta los ajustes anteriores en municipios con entidades locales autónomas, aplicando un factor o multiplicador de nivelación decreciente cuyo valor inicial es el número "3,5" y el final el "0", que distingue los siguientes intervalos de población:
 - De 0 a 1.000; (factor: 3,5)
 - entre 1.001 a 5.000; (factor: 3)
 - entre 5.001 y 10.000; (factor: 2,50)
 - entre 10.001 y 15.000; (factor: 2)
 - entre 15.001 y 20.000; (factor: 1)
 - y superiores a 20.000 habitantes; (factor: 0).
- El 12,5% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias que hayan sufrido pérdida de población en el período 2010-2022, cifras de población resultantes de las revisiones del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2010 y 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2010 y 2022, respectivamente, y en proporción directa al porcentaje de disminución.

c) Criterio de dispersión:

- El 5% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción al número de núcleos distintos al principal correspondientes al total de municipios adheridos.
- El 2,5% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción a la población de cada entidad local distinta a la principal, con respecto a la población total de la provincia residente en dichos núcleos.

En todos los casos se tomarán como valores poblacionales, los últimos datos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023

d) Criterio de desempleo:

El 7% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá en función del último dato publicado la tasa municipal de desempleo (media anual) del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, (IECA) para cada entidad local beneficiaria.

e) Criterio Zona Norte

El 4,375% de la mencionada cantidad (16.120.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá a partes iguales, entre los municipios siguientes de la zona norte de la provincia de Córdoba: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Blázquez (Los), Cardeña, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela (La), Guijo (El), Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villarlalto, Villaviciosa, Viso (El). Criterio de análisis del coste infraestructuras con las que se prestan servicios básicos municipales ponderadas a los costes efectivos 2022:

Tras la aplicación de los anteriores cálculos de distribución, ninguna entidad mayor de 20.000 hab. podrá superar el límite de 230.000.- euros por entidad local beneficiaria, realizándose por tanto iteraciones sucesivas con los restos que se vayan generando, según los criterios de población en proporción inversa, señalados anteriormente, hasta que en el monto acumulado generado no figure cantidad alguna.

2º Tramo de fondos:

Una vez determinado el primer tramo de fondos, y considerando que de acuerdo al art. 36.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los criterios de distribución de los fondos, que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, deben incorporar además, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, definidos por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley 7/85, por el cual todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se establece:

Que en relación con este criterio, un total de 180.000 euros, una vez disponibles en la aplicación presupuestaria 010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirán en proporción al coste total de los servicios provinciales de: alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento, saneamiento y pavimentación de las vías públicas que figuran en la Información de las Corporaciones Locales de la anualidad 2022, último dato disponible, según publicación realizada por el Ministerio de Hacienda – CESEL (COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Para su análisis se utilizarán las siguientes unidades de referencia tomadas del Sistema de Información Geográfica Provincial en coherencia con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales:

- Servicio de alumbrado público: n.º puntos de luz.
- Servicio de limpieza viaria: superficie con servicio de limpieza (metros cuadrados)
- Servicio de abastecimiento de aguas: longitud red de abastecimiento de aguas (metros)
- Servicio de saneamiento de aguas: longitud red de saneamiento de aguas (metros)
- Servicio de pavimentación de las vías públicas: superficie de los tramos pavimentados (metros cuadrados).

Para cada uno de los referidos servicios se calculará el coste efectivo unitario municipal de referencia, realizándose un ponderación lineal máxima y mínima de $\pm 20\%$ en función del percentil en el que se encuentre cada municipio/servicio en comparación con el resto de la provincia, utilizándose una función lineal del tipo:

" $y = ax + b$ ", donde "x" sería el percentil asignado e "y" el factor de ponderación por el que será multiplicado las unidades de referencia con el fin de incorporar el coste efectivo.

Para aquellas Entidades Locales de las que no se dispongan información sobre algunos de los datos del coste efectivo de sus servicios, al no haberse comunicado/publicado al/por el Ministerio de Hacienda se le asignará el coste efectivo más alto de referencia de los publicados para el resto de entidades locales.

No obstante, los cálculos inicialmente realizados incluidos en el Anexo 1 se han realizado suponiendo un escenario con un crédito final disponible del ejercicio 2024 de 16.300.000,00 euros. A la fecha en la que se redacta el presente Plan Provincial, no se ha podido cuantificar la cifra del posible suplemento de crédito a incluir en la aplicación presupuestaria

010 9432 76200 Plan "Diputación Invierte", de ahí que las cantidades resultantes asignadas a cada beneficiario, corresponden en estos momentos, al 62,03% de la cantidad resultante en el escenario planteado, a fin de ajustarla al crédito disponible de 10.000.000 euros.

Para las Mancomunidades de la provincia de Córdoba:

Podrán recibir asistencia económica las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Nº Inscripción: 05140010
Denominación: **"Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"**.
Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140020
Denominación: **"Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa"**.
Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140030
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches"**
Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.
- Nº Inscripción: 05140040
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches"**
Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.
- Nº Inscripción: 05140050
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.**
Municipios asociados: Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.
- Nº Inscripción: 05140070
Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato**
Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140080
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches**
Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.
- Nº Inscripción: 05140090
Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba**
Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.
- Nº Inscripción: 05140100
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.**
Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, La Guijarrosa, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.
- Nº Inscripción: 05140110
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"**.
Municipios asociados: Guadalalcázar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

El total del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades) se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

- a) Criterio fijo por entidad: El 40% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá como cantidad fija e igual entre las 10 mancomunidades beneficiarias.
- b) Criterio variable por población: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción a la suma de la población existente en cada municipio adherido a la misma con respecto a la población del conjunto de mancomunidades beneficiarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Criterio variable por número de municipios: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción al número de municipios adheridos a la misma con respecto al número total de municipios adheridos en la provincia.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el **Anexo 1 - Mancomunidades** del presente Plan provincial, será la que disponga cada entidad local beneficiaria para la presentación de sus prioridades de actuación. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no concurrir, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuido entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Bases en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

QUINTA.- Aprobación del Plan.

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa que además tiene el objetivo de contribuir a la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de este Plan provincial, insertándose un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentar la citada aceptación por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan Provincial. El anuncio con el acuerdo de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. Asimismo será insertado en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Coincidiendo con lo anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

SEXTA.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria que haya suscrito el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los catorce ámbitos competenciales señalados en el Anexo 2, en el caso de las entidades locales territoriales, y en el ámbito de sus competencias para las Mancomunidades de Municipios, todo ello, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto del presente Plan Provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad Local, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Plan Provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los

sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica para cada ámbito competencial en su correspondiente formato electrónico. En todo caso, los proyectos incluirán:

- Denominación de cada actuación.
- Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
- La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2025. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder prórroga de oficio o a petición razonada y debidamente motivada por los interesados. En este caso, las justificaciones podrán presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de las citadas prórrogas.
- Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del proyecto, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que componen el proyecto, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Plan provincial se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.
- Cuando la asistencia económica total, asignada a una entidad local beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital). No obstante, serán admisibles en cada una de las actuaciones compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.
- Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.
- Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a proyectos de inversión, actividades y servicios, que incluyan la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales.

SÉPTIMA.- Validación y modificación de las actuaciones.

El órgano gestor, una vez recibida la documentación señalada en la estipulación anterior, validará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases, y propondrá al Pleno la aprobación de las actuaciones presentadas. No obstante, esta aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá ser aprobada por la Presidencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, incluso ampliando el contenido de la misma, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.

OCTAVA.- Fases de ejecución del presupuesto del gasto

Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá a la Presidencia de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto de este Plan provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba. El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, "fase A", con la aprobación inicial del Plan Provincial por el Pleno.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía total máxima señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del presente Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de un posible suplemento por incorporación de crédito que podrá ser aprobada inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva de este Plan Provincial.

Compromiso o Disposición del Gasto:

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial y el modelo de texto del Convenio, a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria, acordando la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, incluyéndose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en "fase D" para su aprobación y contabilización.

Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 29ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "Fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

NOVENA.- Medidas de difusión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba":
<https://dipucordoba.es/wp-content/uploads/2020/06/GuiaMarcaDiputacion.pdf>

b. La referencia: "DIPUTACIÓN INVIERTE (Ejercicio 2024)"

- Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 10.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo, (importe de adjudicación), de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 10.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 10.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 10.000 € hasta 19.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 20.000 € hasta 79.999 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 80.000 €.	Cartel 2.000mm. x 1500mm. y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo incluido en el Anexo 6.

- Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Plan provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...), una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del Plan Provincial Diputación Invierte 2024, para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)"

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA.- Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Provincial. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince

días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

DÉCIMA.- Justificación telemática de los fondos

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo 5. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023-24, finalizará el 30 de abril de 2025, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.
- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- En el caso concreto de páginas web y redes sociales deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMA SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

DÉCIMA PRIMERA.- Reintegro de cantidades percibidas

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación NOVENA.-
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 50 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de asistencia económica concedida, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en este Plan provincial, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- *Infracciones y sanciones*

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación NOVENA.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

4.- RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA. (GEX 2024/21186).- Visto el expediente instruido en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en el que consta, entre otros documentos, informe del Sr. Secretario General de fecha 19 de abril en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2024 ha tenido entrada en esta Diputación Provincial escrito de la Secretaría Intervención del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en el que se adjunta acuerdo de la Junta General de la citada Entidad por el que se procede a la modificación del artículo 25.1 de los Estatutos, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. El cargo de gerente recaerá en la persona designada por la Junta General, conforme a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad profesional, a través de un procedimiento que garantice la publicidad de la convocatoria y la concurrencia de los candidatos. El titular de este órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de cualquiera de las Administraciones consorciadas o un profesional del sector privado, con titulación universitaria de grado o equivalente en ambos casos y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo.” .

Cabe recordar que la redacción actual de los estatutos es la siguiente:

“El cargo de gerente recaerá en la persona designada por la Junta General, conforme a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad profesional, a través de un procedimiento que garantice la publicidad de la convocatoria y la concurrencia de los candidatos. El titular de este órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de cualquiera de las Administraciones consorciadas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo. ”

SEGUNDO.- El acuerdo de la Junta General del Consorcio fue adoptado con fecha 14 de marzo de 2024 y así mismo se sometió el expediente a la tramitación y publicidad preceptiva y se remite a los Entes Consorciados para ratificación y posterior notificación al Consorcio.

TERCERO.- El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba lo forman la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Palma del Río, Priego de Córdoba, Puente Genil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según artículo 82 de Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

“Para la modificación de los estatutos del consorcio, adhesión y separación de sus miembros, disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la presente ley para las mancomunidades, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza de los distintos entes consorciados. ”

Por remisión del anterior precepto el artículo 74 de la misma norma señala lo siguiente:

“La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, y su aprobación corresponderá, en todo caso, al órgano de representación municipal. En su procedimiento serán trámites obligatorios el sometimiento a información pública por plazo mínimo de un mes y la audiencia a las diputaciones provinciales afectadas para que la informen en plazo no inferior a un mes.

3. Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 19/2022, de 9 de febrero de 2022. Ref. BOE-A-2022-3806”

SEGUNDO.- El artículo 42 y siguientes de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios exigen una serie de requisitos que, partiendo del acuerdo de la Junta General se definen en los siguientes términos:

“Artículo 43. Aprobación en el procedimiento ordinario.

1. La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo, aprobándola inicialmente o rechazándola, precisándose el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del número total de votos para considerarla aprobada inicialmente.

2. Seguidamente se insertará anuncio en el BOP indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de un mes.

3. Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Junta General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional, con el mismo quórum antes reseñado.

4. A continuación se enviará la propuesta de modificación, junto con el acuerdo de la Junta General, a todos los Entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

5. Si se alcanzara la aprobación de las dos terceras partes de los Entes consorciados que representen, al menos, el 66% de los votos de la Junta General y en el plazo de 3 meses desde su recepción por el último que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado de que disponen de un mes de plazo para pronunciarse, entendiéndose en caso contrario, que desean continuar en el Consorcio aceptando, tácitamente, la modificación antes tramitada. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los Entes consorciados.

6. Trascurrido este último plazo el Presidente adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la misma. Dicho acuerdo será notificado a todos los Entes consorciados.

Artículo 44. Registro y publicación. Los Estatutos y sus modificaciones se publicarán en el BOJA y se comunicarán a la Consejería competente sobre Régimen Local para su registro y comunicación a la Administración General del Estado. ”

TERCERO.- Con respecto a la modificación aprobada consta informe propuesta en el expediente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en la que se justifica la adecuación al nuevo régimen de titulaciones universitarias de manera que se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Según art 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, para acceso a Grupo A se exige título universitario de grado.
- En el mismo sentido la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía, exige titulación universitaria de grado o equivalente para personal Directivo.
- Del Real Decreto 1027/2011, Real Decreto 822/2021 y la propia Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se desprende la existencia de los ciclos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

CUARTO.- Con respecto a los requisitos del acuerdo de ratificación por parte de la Diputación Provincial según el artículo 47.2 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se exigirá aprobación por el Pleno de esta Corporación con la mayoría absoluta del número legal de miembros.

De acuerdo con lo que antecede, visto el acuerdo adoptado por la Junta General de Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, en armonía con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por con el voto afirmativo de los/as 12 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A, los/as 2 del Grupo IU-Andalucía y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prestar aprobación a la ratificación de la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en los términos señalados en antecedente primero del presente, quedando redactado el artículo 25.1 como sigue:

“1. El cargo de gerente recaerá en la persona designada por la Junta General, conforme a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad profesional, a través de un procedimiento que garantice la publicidad de la convocatoria y la concurrencia de los candidatos. El titular de este órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de cualquiera de las Administraciones consorciadas o un profesional del sector privado, con titulación universitaria de grado o equivalente en ambos casos y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo.”

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios a los efectos de tramitación administrativa del expediente de modificación estatutaria.

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.